

HONORABLE ASAMBLEA:

001234



El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, REFERENTE AL DELITO DE ABANDONO DE PERSONA, CON EL PROPÓSITO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien el Estado tiene la obligación de garantizar justicia, es la justicia penal la que más carga emocional conlleva para todos los involucrados, pues está en juego la libertad misma, por lo que es esta rama del derecho la que mayor controversia genera.

La iniciativa que hoy nos ocupa surge de la preocupación de muchas personas, representadas en esta ocasión por un padre que lamentablemente perdió a dos hijas en un incidente de tránsito.

El señor Aparicio Avendaño Beltrán vivió en carne propia una de las mayores tragedias a las que puede someterse un padre de familia: la pérdida de dos hijas derivado de un percance vehicular, siendo posteriormente abandonadas en el lugar de los hechos, y quienes lamentablemente perdieron la vida posteriormente.

El abandono de personas es un delito de omisión que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona que en ese momento es incapaz de

valerse por sí misma, demostrando a todas luces el dolo o la mala intención de la persona que abandona al desvalido.

En casos como éste, el Ciudadano exige “justicia” con una exaltación entendible, por el hecho de que, sean las circunstancias que fueren, sus seres amados, fueron colocados en una situación de desventaja y esto se hace más caótico cuando de esa situación se produce la muerte de aquellos seres amados.

Es por lo anterior que, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Constitución Política Federal, que establece los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, entre los cuales se encuentran aquellos que vayan en contra del libre desarrollo de la salud, así como lo establecido por el artículo 2° del Código Nacional de Procedimientos Penales que previene como principios la protección del inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado, y finalmente lo establecido por el artículo 4° de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica, que garantiza el derecho a la vida, se propone que el delito de ABANDONO DE PERSONA, cuando produzca su muerte, sea seguido mediante prisión preventiva oficiosa, esto es, que siga su proceso penal en prisión sin derecho a obtener un beneficio de libertad durante el curso del mismo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ADICIONÁNDOLE AL MISMO UN SEGUNDO PÁRRAFO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 274, del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 274. (...)

“Si del abandono de la o las personas resultare la muerte, la sanción será de tres a ocho años de prisión y de veinte a doscientos días multa; y, **será catalogado como delito de prisión preventiva oficiosa**”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de Septiembre del 2016.



DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODINEZ